



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00341

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S** contra **LABORATORIO DE COCINA S.A.S** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$113.151**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-306590**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*26 de julio de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

2.- Por la suma de **\$116.196**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-307585**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*3 de agosto de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

3.- Por la suma de **\$289.634**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-308046**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*4 de agosto de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

4.- Por la suma de **\$617.658**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-319298**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*7 de octubre de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

5.- Por la suma de **\$607.895**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-319954**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*11 de octubre de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

6.- Por la suma de **\$137.108**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-319955**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*26 de julio de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

7.- Por la suma de **\$427.554**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-321524**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*21 de octubre de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

8.- Por la suma de **\$1'177.504**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-322638**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*28 de octubre de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

9.- Por la suma de **\$589.719**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-324779**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*10 de noviembre de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

10.- Por la suma de **\$837.273**, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-326037**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*18 de noviembre de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

11.- Por la suma de \$1'827.690 por concepto de saldo del capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-329772**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

12.- Por la suma de \$517.615, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-329774**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

13.- Por la suma de \$740.553, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-329775**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

14.- Por la suma de \$467.032, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-330911**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (16 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

15.- Por la suma de \$410.113, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-331339**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

16.- Por la suma de \$1'764.204, por concepto de capital incorporado en la **Factura de Venta N°F-CO01-333929**, más los intereses de mora desde la fecha

de exigibilidad (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Se reconoce personería a la abogada **Aleida Rocío Leguizamón Martínez** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE(1)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N° 051 de 15 de julio de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed6898e2fdbd4316c2f53fd17b2ca555a256e030dab70f6482ae2710a647ac36

Documento generado en 14/07/2020 06:17:13 AM